

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

Folio 02467315

- 1.- Demandas presentadas contra el ayuntamiento para reclamar propiedades o parte de terrenos del área protegida conocida como Colomos III, y de ellas cuántas han sido promovidas por personas físicas y cuantas por personas morales.
- 2.- De las demandas presentadas desde la constitución del área protegida de Colomos III, cuantas se han resueltas (definitivos y concluidos) y cuantas siguen vigentes.
- 3.- De las demandas resueltas, concluidas o definitivas, cuantas fueron a favor del ayuntamiento y cuantas fueron en contra; de igual manera, cuanta área o proporción de terrenos conservó o ganó el Ayuntamiento para el área protegida Colomos III y cuantas perdió o fueron quitadas a dicha área.
- 4.- De las demandas vigentes, cuantas han concluido la primera instancia, cuantas se encuentran en apelación y cuantas en amparo; así mismo, cuantas han obtenido provisionalmente sentencia favorable y cuantas han sido provisionalmente en contra del ayuntamiento.
- 5.- De las demandas en conflicto, cuantas habría posibilidad de compra del terreno o propiedad y cuantas no hay arreglo alguno.
- 6.- Cual es la cantidad de dinero que erogaría al ayuntamiento para la compra o expropiación de las propiedades o terrenos en conflicto.
- 7.- Cual es el área (medidas y linderos incluidos) sin conflicto alguno del área protegida de Colomos III y cuál es el área (medidas y linderos incluidos) en conflicto de dicha área protegida de Colomos III.
- 8.- Programas o políticas públicas, proyectos o convenios desarrollados en la pasada administración municipal para el área protegida Colomos III.
- 9.- Programas o políticas públicas, proyectos o convenios desarrollados en la actual administración municipal anterior para el área protegida Colomos III.

Folio 02467215

Antecedentes históricos del área protegida Colomos III, parque hidrológico. Normas, leyes, acuerdos de cabildo o actas de sesión, así como el área encargada de dicha área protegida de la cuenca donde se encuentra Colomos III. Área total que comprende el área protegida de Colomos III. Área total en litigio del área protegida Colomos III. Representación gráfica de la misma.

RESPUESTA DE LA UTI: A la Solicitud con número de folio 02467215, emitió respuesta en sentido **Procedente** y a la Solicitud con número de folio 02467315, emitió respuesta en sentido **Reserva e Inexistencia**.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: "en contra de la respuesta otorgada al folio ahora controvertido, específicamente la derivada de los juicios entabladas en la zona denominada Colomos III, toda vez que, como ha sido criterios del ITEI, se han pedido datos numéricos de los cuales si pueden ser aportados por la autoridad, negándome o clasificándolos indebidamente como reservados..." (Sic)

DETERMINACIÓN DEL PLEN DEL ITEI: Se **sobresee** el presente recurso de revisión, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos de manera tal que dejó sin materia el presente recurso; además de que se requirió a la parte recurrente a fin de que manifestará si estaba conforme con la información puesta a su disposición por parte del sujeto obligado, sin embargo, no realizó manifestación alguna al respecto, por lo tanto se entendió su conformidad tácita con dicha información.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 107/2016.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**
RECURRENTE: **Óscar [redacted] de la Cruz [redacted]**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de abril de 2016 dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **107/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante solicitudes de acceso a la información remitidas con fechas 20 de diciembre del año 2015 dos mil quince y 09 nueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, vía Sistema Infomex, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, el ahora recurrente solicito la siguiente información:

Solicitud con número de folio 02467315

1.- *Demandas presentadas contra el ayuntamiento para reclamar propiedades o parte de terrenos del área protegida conocida como Colomos III, y de ellas cuántas han sido promovidas por personas físicas y cuantas por personas morales.*

2.- *De las demandas presentadas desde la constitución del área protegida de Colomos III, cuantas se han resueltas (definitivos y concluidos) y cuantas siguen vigentes.*

3.- *De las demandas resueltas, concluidas o definitivas, cuantas fueron a favor del ayuntamiento y cuantas fueron en contra; de igual manera, cuanta área o proporción de terrenos conservó o ganó el Ayuntamiento para el área protegida Colomos III y cuantas perdió o fueron quitadas a dicha área.*

4.- *De las demandas vigentes, cuantas han concluido la primera instancia, cuantas se encuentran en apelación y cuantas en amparo; así mismo, cuantas han obtenido provisionalmente sentencia favorable y cuantas han sido provisionalmente en contra del ayuntamiento.*

5.- *De las demandas en conflicto, cuantas habría posibilidad de compra del terreno o propiedad y cuantas no hay arreglo alguno.*

6.- *Cual es la cantidad de dinero que erogaría al ayuntamiento para la compra o expropiación de las propiedades o terrenos en conflicto.*

7.- *Cual es el área (medidas y linderos incluidos) sin conflicto alguno del área protegida de Colomos III y cuál es el área (medidas y linderos incluidos) en conflicto de dicha área protegida de Colomos III.*

8.- *Programas o políticas públicas, proyectos o convenios desarrollados en la pasada administración municipal para el área protegida Colomos III.*

9.- Programas o políticas públicas, proyectos o convenios desarrollados en la actual administración municipal anterior para el área protegida Colomos III.

Solicitud con número de folio 02467215

Antecedentes históricos del área protegida Colomos III, parque hidrológico.

Normas, leyes, acuerdos de cabildo o actas de sesión, así como el área encargada de dicha área protegida de la cuenca donde se encuentra Colomos III.

Área total que comprende el área protegida de Colomos III.

Área total en litigio del área protegida Colomos III.

Representación gráfica de la misma.

2. El día 15 quince de enero del año en curso, el sujeto obligado resolvió las solicitudes de acceso a la información en sentido **Procedente Parcialmente (Procedente, Reservada e Inexistencia)**, mediante oficio 0900/2016/0262, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

**Expediente 0004/2016 folio infomex 2467215
Procedente**

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>Antecedentes históricos del área protegida Colomos III, parque hidrológico.</p> <p>Normas, leyes, acuerdos de cabildo o actas de sesión, así como el área encargada de dicha área protegida de la cuenca donde se encuentra Colomos III.</p> <p>Área total que comprende el área protegida de Colomos III.</p> <p>Área total en litigio del área protegida Colomos III.</p> <p>Representación gráfica de la misma.</p>	<p>Se anexa copia del oficio 0403/1/0004/2016, firmado por la Directora del Archivo General del Municipio de Zapopan, Jalisco en el cual manifiesta: "informo a usted que queda a disposición del peticionario para su consulta la Gaceta Municipal Vol. XXII No. 31 segunda Época, Fecha de publicación: 7 de agosto de 2015, por la que se autoriza el "Reglamento del Comité Técnico del área Municipal de Protección Hidrológica del Arroyo La Campana-Colomos III, del Municipio de Zapopan, Jalisco" así como para su certificación previo pago correspondientes según la Le de Ingresos Vigente para el municipio de Zapopan, Jalisco, en 16 (dieciséis) fojas; también se le hace saber que fue publicado pero, mediante el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sección IV número 12, tomo CCCLXXXIII de fecha jueves 27 de agosto de 20015, el "Estudio Técnico Justificativo y Programa de Conservación Manejo para la Declaratoria de Área Estatal y Protección Hidrológica Bosque Colomos-La Campana, así como aviso de existencia de proyecto de Declaratoria de Área Natural Protegida de competencia Estatal relativo al Área Estatal de Protección Hidrológica Bosque Colomos-La Campana".</p> <p>Cabe mencionar que también se pone a su disposición para su consulta las Sesiones de Cabildo a partir del año 1880</p>

(mil ochocientos ochenta) hasta el mes de marzo de 2014 (dos mil catorce), y en su caso y previo pago correspondiente."

Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2016/0009, firmado por el Director de Enlace con el Ayuntamiento en el cual manifiesta: "En respuesta a los Antecedentes históricos y Normas, Leyes, ..., le comento que luego de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los Archivos y Registros de esta Dirección, fue posible localizar 01 (un) dictamen que resuelve el expediente número 221/11, mediante el cual se autorizó elevar iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para declarar Área Municipal de Protección Hidrológica el predio conoció como Arroyo La Campana - Colomos III, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, constituido por 49 (cuarenta y nueve) fojas útiles, aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2013 (dos mil trece), así mismo, le hago de su conocimiento que Acta derivada de dicha Sesión de Ayuntamiento se encuentra integrada por 190 (ciento noventa) fojas útiles.

Así también se localizó 01 (un) Dictamen que resuelve el expediente número 248/14 mediante el cual se autorizó la creación del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana - Colomos III del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2015 (dos mil quince), el cual se encuentra integrado por 28 (veintiocho) fojas útiles, ahora bien, hago de referencia que el Acta de Sesión que contiene la aprobación a dicho Dictamen se encuentra constituida por 163 (ciento sesenta y tres) fojas útiles.

Con respecto al Área total que comprende el área protegida Colomos III y gráfica de la misma, le comento que el solicitante podrá acceder a la extensión territorial con la que cuenta el Área Municipal de Protección Hidrológica el predio conoció como Arroyo La Campana -Colomos III, esto dentro del contenido de los Dictámenes antes mencionados.

Los documentos antes descritos, se encuentra a su disposición, salvo previo pago de los derechos municipales correspondientes."...

Expediente 0004/2016 folio infomex 2467315
Reserva

Que pidió el solicitante:	Resolución Motivada:
<p>1.- Demandas presentadas contra el ayuntamiento para reclamar propiedades o parte de terrenos del área protegida conocida como Colomos III, y de ellas cuántas han sido promovidas por personas físicas y cuántas por personas morales.</p> <p>2.- De las demandas presentadas desde la constitución del área protegida de Colomos III, cuántas se han resueltas (definitivos y concluidos) y cuántas siguen vigentes.</p> <p>3.- De las demandas resueltas, concluidas o definitivas, cuántas fueron a favor del ayuntamiento y cuántas fueron en contra, de igual manera, cuanta área o proporción de terrenos conservó o ganó el Ayuntamiento para el área protegida Colomos III y cuántas perdió o fueron quitadas a dicha área.</p> <p>4.- De las demandas vigentes, cuántas han concluido la primera instancia, cuántas se encuentran en apelación y cuántas en amparo; así mismo, cuántas han obtenido provisionalmente sentencia favorable y cuántas han sido provisionalmente en contra del ayuntamiento.</p> <p>5.- De las demandas en conflicto, cuántas habría posibilidad de compra del terreno o propiedad y cuántas no hay arreglo alguno.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 021/2015-DHT, firmado por el Director de lo Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública y oficio 0520/3/3.5/07/16, firmado por el Director Jurídico Contencioso, en el cual manifiesta: "en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de los cuales hace referencia a demandas en cuanto a dicho inmueble denominado como Colomos III le informo:</p> <p>El Poder Judicial del Estado de Jalisco, es el encargado de custodiar, organizar y conservar los documentos y expedientes judiciales que conforman los archivos de concentración e históricos, por lo que es dicha autoridad a la que deberá solicitar el acceso y consulta de la información solicitada.</p> <p>Así mismo, referente a la petición, de información de presentación o contestación de demandas contra el Ayuntamiento para reclamar propiedades o parte de terrenos, demandas..., motivo por el cual le informo:</p> <p>Dichos juicios son de INFORMACIÓN RESERVADA."</p> <p>Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada...</p> <p>"Ahora en cuanto a lo peticionado en dicha solicitud respecto a los puntos 6, 7, 8 y 9 debo mencionar que no se encuentran comprendidos dentro de las funciones que se desarrollan en esta Dirección por lo tanto estoy impedido para emitir opinión al respecto debido a que no se encuentran dentro de mi competencia."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1640/2016/015, firmado por el Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje, en el cual manifiesta: "no tiene injerencia en asuntos relacionados con el área protegida Colomos III, por lo que no se cuenta con información solicitada..."</p>

Inexistencia

Que pidió el solicitante:	Resolución motivada:
<p>6.- Cual es la cantidad de dinero que erogaría al ayuntamiento para la compra o expropiación de las propiedades o terrenos en conflicto.</p> <p>7.- Cual es el área (medidas y linderos incluidos) sin conflicto alguno del área protegida de Colomos III y cuál es el área (medidas y linderos incluidos) en conflicto de dicha área protegida de Colomos III.</p> <p>8.- Programas o políticas públicas, proyectos o convenios desarrollados en la pasada administración municipal para el área protegida Colomos III.</p> <p>9.- Programas o políticas públicas, proyectos o convenios desarrollados en la actual administración municipal anterior para el área protegida Colomos III.</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 021/2015-DHT, firmado por el Director de lo Jurídico de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública y oficio 0520/3/3.5/07/16, firmado por el Director Jurídico Contencioso, en el cual manifiesta: "Ahora en cuanto a lo peticionado en dicha solicitud respecto a los puntos 6, 7, 8 y 9 debo mencionar que no se encuentran comprendidos dentro de las funciones que se desarrollan en esta Dirección por lo tanto estoy impedido para emitir opinión al respecto debido a que no se encuentran dentro de mi competencia."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio simple del oficio 1640/2016/015, firmado por el Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje, en el cual manifiesta: "no tiene injerencia en asuntos relacionados con el área protegida Colomos III, por lo que no se cuenta con información solicitada..."</p>

...(SIC)

3. El día 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recursos de revisión, vía Sistema Infomex, mismos que en la misma fecha fueron presentados ante la oficialía de partes de este Instituto; quedando registrados bajo el número de folio 00908 y 00909, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión con número de folio 00908

"...en contra de la respuesta otorgada al folio ahora controvertido, específicamente la derivada de los juicios entabladas en la zona denominada Colomos III, toda vez que, como ha sido criterios del ITEI, se han pedido datos numéricos de los cuales si pueden ser aportados por la autoridad, negándome o clasificándolos indebidamente como reservados..." (Sic)

Recurso de Revisión con número de folio 00909

"...en contra de La respuesta otorgada al folio ahora controvertido, específicamente la derivada de los juicios entabladas en la zona denominada Colomos III, toda vez que, como ha sido criterios del ITEI, se han pedido datos numéricos de los cuales si pueden ser aportados por la autoridad, negándome o clasificándolos indebidamente como reservados..." (Sic)

4.- Mediante acuerdos de fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos vía Infomex, el día 09 nueve de febrero del presente año, los recursos de revisión con número de folio RR00002816 y RR00002816, interpuestos por el

ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a los cuales se les asignó los números de expediente **recurso de revisión 107/2016 y 108/2016 respectivamente**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** el primero de los recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes** y el segundo a la **Presidenta del Pleno Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que conocieran de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Por acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 11 once de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 09 nueve de febrero del mismo año, a las 10:26 diez horas con veintiséis minutos, se recibió el recurso de revisión el cual quedó registrado con número de folio Infomex RR00002816, interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **107/2016**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento. Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. De la

misma forma **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 04 cuatro de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado y a la parte recurrente mediante oficio **CVR/019/2016**, vía Infomex, el día 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ello según consta a foja 34 treinta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- De la misma forma, mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió por la Ponencia de la Presidente del Pleno, el recurso de revisión y anexos, interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **108/2016**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **fue admitido** el recurso de revisión en comento. En el mismo acuerdo, se señaló que el recurso de revisión fue presentado por el recurrente ante el sujeto obligado citado, el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis y remitido por dicho sujeto obligado a este Instituto el 04 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, de lo anterior, se dedujo que dicho sujeto obligado remitió el recurso de revisión en cita hasta el quinto día de haberlo recibido y no dentro de los tres días que establece el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, se le tiene al sujeto obligado remitiendo a este Instituto el recurso que nos ocupa y el informe correspondiente fuera del término establecido por la Ley de la materia, por lo que se le dio vista al recurrente de dicho informe para que se manifestara al respecto, otorgándole un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente. Por otro lado, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **PC/CPCP/123016**, vía Sistema Infomex, el día 16 dieciséis de febrero de la presente anualidad, según consta a foja 154 ciento cincuenta y cuatro de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7.- Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de la presente anualidad, la Comisionada Presidenta ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 0900/2016/926, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 22 veintidós de febrero del año en curso, mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

“ ...

3. A las solicitudes de información con folio Infomex 2467215 y 2467315 les fue asignado el número de expediente 0004/2016 y 0005/2016 respectivamente, y fueron acumuladas en un solo expediente en físico esto, con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco...

“ ...

5. Que el día 18 de enero de 2015 se notificó a través del Sistema Infomex el oficio 0900/2016/0262 mediante el cual este Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información en comento bajo los siguientes términos...

“ ...

7. Que esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió a través de la Plataforma del Sistema Infomex lo descrito a continuación...

CVR/019/2016 mediante el cual se notificó el recurso de revisión 107/2016 con folio Infomex RR00002816... PC/CPCP/123/2016 mediante el cual se notificó el recurso de revisión 108/2016 con folio Infomex RR00002916...

8. Que de lo anterior se desprende que los recursos de revisión señalados en el cuadro que antecede versan sobre la misma solicitud además, se duele de lo mismo y son pródigos por la misma persona.

9. Que no obstante lo anterior, el día 17 de febrero de 2016 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas procedió a requerir nuevamente a la Sindicatura Municipal a efecto de que se pronunciara en relación al recurso de revisión 108/2016 con folio Infomex RR00002916.

10. Que el ese mismo día 17 de febrero de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió los oficios descritos a continuación:

Oficio	Señalamiento que se realiza en el oficio de referencia
194/2016-DHT relativo al recurso de revisión 10/2016 con folio Infomex RR00002816	<p>*Respecto al punto 1 de la petición (...) se encontraron 6 juicios de amparo, de los cuales 5 fueron promovidos por personas físicas y 1 por persona moral, así como 2 juicios civiles, de los cuales 1 fue promovido por persona física y 1 por persona moral.</p> <p>Respecto al punto 2 se le hace saber que (...) ninguno se ha resuelto.</p>

	<i>Respecto del punto 3 (...) ningún juicio ha concluido (...)</i>
<p>195/2016-DHT relativo al recurso de revisión 108/2016 con folio Infomex RR00002916</p>	<p><i>Respecto del punto 4 (...) se replanteo la petición del particular y se trata de información estadística, la información esta en proceso de generarse y se remitirá en un periodo máximo de 3 días hábiles.</i></p> <p><i>Respecto los puntos 5, 6 y 7, (...) se considera información inexistente, en virtud de que el área protegida (...) se encuentra únicamente en comodato del Municipio de Zapopan, tal y como se acredita con las copias simples del contrato (...) que se agrega al presente.</i></p> <p><i>Respecto a los puntos 8 y 9 se le hace saber que habiendo revisado en los registros de la Dirección Jurídica Consultiva, no se encontró convenio alguno a nombre de Colomos III, por lo que se considera información inexistente en esta Sindicatura, manifestado bajo protesta de conducirme con verdad que la base de datos en la que se realizó la búsqueda concuerda fielmente con la información publicada en el portal del Municipio, siendo la liga de internet la siguiente: (...)"</i></p>

11. Que de lo anterior se desprende que el trato e información que se remitió es la misma, motivo por el cual esta Dirección a mi cargo procedió a notificar al hoy recurrente (vía correo electrónico) el oficio 0900/2016/896 mediante el cual hizo entrega de la información señalada en el cuadro que antecede.

12. Que bajo ese orden de ideas, el día 19 de febrero de 2016 este Sujeto Obligado rindió el informe de Ley correspondiente al recurso de revisión 107/2016 con folio Infomex RR00002816 radicado en la Ponencia del Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes y solicitó la acumulación de los recursos de revisión 107/2016 y 108/2016 con folios Infomex RR00002816 y RR00002916, respectivamente.

13. Que el día de hoy 22 de febrero de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió los oficios 215/2016-DHT y 2016/2016-DHT de la Dirección de Derechos Humanos y Transparencia a través de los cuales se señala la información corresponde al punto 4 de la solicitud de información que deriva de los recursos de revisión 107/2016 y 108/2016 con folios Infomex RR00002816 y RR00002916 respectivamente; motivo por el cual se procedió a notificar en nuevo alcance el oficio 0900/2016/913 en los siguientes términos..." (Sic)

En el mismo acuerdo, se dio cuenta que las partes no se manifestaron respecto de la audiencia de conciliación, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por otra parte, y con el fin de que este Pleno emitiera resolución definitiva se **requirió** al recurrente para que se manifestara respecto a los informes rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándole para ese efecto el término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la correspondiente notificación.

8.- El día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, la Comisionada Presidente del Pleno, en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 0900/2016/929, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remitió informe en alcance al oficio 0900/2016/926, remitido a este

Órgano Garante ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 23 veintitrés de febrero del presente año, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...en alcance al oficio 0900/2016/926 mediante el cual se rindió el **informe de Ley** correspondiente al **Recurso de Revisión 18/2016 con folio Infomex RR0002916 radicado en la Ponencia de la Presidente del H. Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, a través del presente se remite lo descrito a continuación...***

...

Que este Sujeto Obligado a llevado a cabo actos positivos consistentes en hacer entrega de la información solicitada esto, a través de los oficios 0900/2016/896 y 0900/2016/913..." (Sic)

En el mismo acuerdo, se ordenó anexar el referido informe al expediente respectivo y dar vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido en alcance, otorgándole para ese efecto el término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la correspondiente notificación.

9.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Comisionado Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes, en unión de su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el oficio 0900/2016/897 signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 19 diecinueve de febrero del año en curso, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe de contestación respecto del recurso de revisión **107/2016**, el cual una vez analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, **se requirió** al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto a los informes rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para ese efecto el término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la correspondiente notificación.

Asimismo, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron manifestación alguna al

respecto, motivo por el cual se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último, se dio cuenta que se tiene por recibido el oficio 0900/2016/928, suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual remite informe en alcance respecto al oficio 0900/2016/987, en donde solicita se acumule al presente medio de impugnación el recurso de revisión 108/2016; asimismo mediante memorándum PRE/002/2016, signado por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, se sometió a consideración del Comisionado Ponente Pedro Vicente Viveros Reyes, la acumulación de los citados recursos. Por lo que, analizadas las constancias referidas en el párrafo anterior, se acordó que al ser medios de impugnación tramitados por el mismo recurrente, en contra de un solo sujeto obligado, procedió su acumulación, registrándolos con el número de **expediente 107/2016**, de conformidad con lo establecido en los numerales 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en los artículos 17 y 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria a la Ley de la materia vigente, ordenándose la acumulación del asunto con número de expediente 108/2016 al número de expediente referido antes.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado, vía sistema Infomex, Jalisco, el día 02 dos de marzo del año en curso, mientras que el recurrente fue notificado en la misma fecha a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto; según obra a fojas 260 doscientos sesenta, 261 doscientos sesenta y uno y 262 doscientos sesenta y dos respectivamente de las actuaciones que integran el recurso de revisión de mérito.

10.- Por último, el día 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis la Ponencia Instructora dio cuenta de que con fecha 02 de marzo del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, en relación a los informes rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para ese efecto el término de **tres días hábiles**, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la correspondiente notificación; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, este fue omiso en realizar manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en los artículos 91, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la referida Ley de la materia.

IV.- Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fechas 09 nueve de febrero del presente año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a su solicitud de acceso a la información le fue notificada del día 18 dieciocho de enero del año en curso, por lo tanto el término para la presentación del recurso concluyó en la fecha de su presentación; por lo que en efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El agravio de la recurrente consiste en que *"...la respuesta otorgada al folio ahora controvertido, específicamente la derivada de los juicios entablados en la zona denominada Colomos III, toda vez que, como ha sido criterios del ITEI, se han pedido datos numéricos de los cuales si pueden ser aportados por la autoridad, negándome o clasificándolos indebidamente como reservados..."* (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de contestación al presente medio de impugnación señaló que: *"...requerir nuevamente a la Sindicatura Municipal a efecto de que se pronunciara en relación al recurso de revisión 108/2016 con folio Infomex RR00002916...10. Que el ese mismo día 17 de febrero de 2016 esta Dirección a mi cargo recibió los oficios descritos a continuación: "Respecto al punto 1 de la petición (...) se encontraron 6 juicios de amparo, de los cuales 5 fueron promovidos por personas físicas y 1 por persona moral, así como 2 juicios civiles, de los cuales 1 fue promovido por persona física y 1 por persona moral. Respecto al punto 2 se le hace saber que (...) ninguno se ha resuelto. Respecto del punto 3 (...) ningún juicio ha concluido (...) Respecto del punto 4 (...) se replanteo la petición del particular y se trata de información estadística, la información esta en proceso de generarse y se remitirá en un periodo máximo de 3 días hábiles. Respecto los puntos 5, 6 y 7, (...) se considera información inexistente, en virtud de que el área protegida (...) se encuentra únicamente en comodato del Municipio de Zapopan, tal y como se acredita con las copias simples del contrato (...) que se agrega al presente. Respecto a los puntos 8 y 9 se le hace saber que habiendo revisado en los registros de la Dirección Jurídica Consultiva, no se encontró convenio alguno a nombre de Colomos III, por lo que se considera información inexistente en esta Sindicatura, manifestado bajo protesta de conducirme con verdad que la base de datos en la que se realizó la búsqueda concuerda fielmente con la información publicada en el portal del Municipio, siendo la liga de internet la siguiente..."* (Sic) *"...la Dirección a mi cargo procedió a notificar al hoy recurrente (vía correo electrónico) el oficio 0900/2016/896 mediante el cual hizo entrega de la información señalada en el cuadro que antecede..."* (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente el oficio **0900/2016/896**, en alcance al oficio **0900/2016/0262**, mediante el cual le hizo llegar la información superveniente que se generó, ello según se desprende de la copia certificada de la

impresión de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente con fecha 22 veintidós de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, que obra a foja 256 doscientos cincuenta y seis de las actuaciones del expediente en estudio.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos de forma tal dejó sin materia el presente medio de impugnación, al realizar nuevas gestiones al interior de ese sujeto obligado, y poner a disposición del recurrente nueva información.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del año en curso, se dio vista al recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado; sin embargo, según se hizo constar en el acuerdo emitido por la Ponencia instructora de fecha 09 nueve de marzo del presente año, una vez transcurrido el término otorgado a la parte recurrente para ese fin, éste fue omiso en realizar manifestación alguna al respecto, razón por la cual, ante su silencio se entiende su conformidad tácita, con la nueva información puesta a su disposición.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina los siguientes puntos

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo

que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.

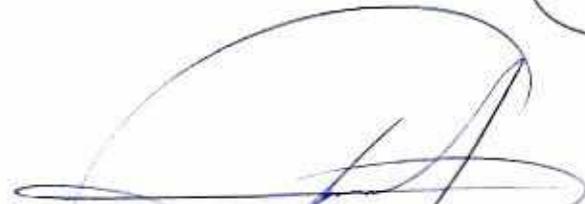
TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

RIRG